



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 237 -2022 – GR.APURÍMAC/GG.

Abancay,

29 ABR. 2022

VISTOS:

El proveído Gerencial General N° 2864-2022 de fecha 07/04/22, Informe N° 377-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 06/04/22, Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR/APURIMAC/GG de fecha 14/03/22, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, *a priori*, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte que mediante la **Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22**, se Conformó el Comité de Recepción y Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYHUAYO, KARKEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2344312, ello, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Noemí Geri Fierro	PRESIDENTE
Ing. Yuri Edixon Huamán Meza	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Alicia Salazar Cáceres	Integrante (Liquidador Financiero)

Que, en el presente caso corresponde advertir, que mediante Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, el Coordinador de Liquidación de Inversiones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al Director Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, la Rectificación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22**, toda vez, que se ha incurrido en un error material, bajo las consideraciones y sustento que se cita a continuación:

(...) Se ha realizado la revisión del acervo documentario, y los informes técnicos, que sustentan y justifican la solicitud de conformación de la comisión de recepción y liquidación de obra, así como del acto administrativo que contiene la disposición de conformación de la misma, del cual se advierte dos errores de digitación (error material), en el acto resolutivo - **Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022 GR.APURIMAC/GG**, el primero está en todo el contenido de la resolución, error en la consignación del número del **Código Único de Identificación - CUI, ya que se ha consignado el numero 2344312:** número que no guarda relación con lo señalado en los informes técnicos; asimismo, se advierte un error en la consignación de la denominación de nombre de la obra, se consignó como "Mejoramiento, siendo lo correcto "Instalación", siendo el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



nombre correcto que le corresponde a la obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Huayhuayo, Karkequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay", Región Apurímac". Por tanto, se debe corregir dicho error consignando como Código Único de Inversiones N° 2194558; asimismo, se advierte que en el artículo primero de la parte resolutive se consignó el término comité; siendo lo correcto el término comisión; en atención a lo señalado, solicito la revisión, evaluación, y posterior corrección que corresponde.

Ahora bien, el error material (error de digitación), no cambia el sentido menos modificada el fondo del acto resolutive; sin embargo, a fin de dotar de los requisitos de validez del acto administrativo, se hace necesario efectuar la corrección, ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra la rectificación de oficio, debido a errores materiales; en atención a ello, solicito que por su intermedio se solicite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión y realice dicha corrección, y emita resolución de corrección. (...)

Que, ahora bien, mediante Informe N° 377-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 06/04/22, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al Gerente General Regional, la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22, por causa de error material, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, bajo esos parámetros expuestos, se tiene que mediante proveído Gerencial General N° 2864-2022 de fecha 07/04/22, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación y proceder con el trámite administrativo para la rectificación por error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22, teniendo en cuenta el Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, advertida por el Coordinador de Liquidación de Inversiones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, finalmente en fecha 18/04/2022 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 247-2022-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, ergo, se emite pronunciamiento favorable para la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22, *Ut Supra*, por causa de error material y numérica, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, advertida por el Coordinador de Liquidación de Inversiones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, bajo las consideraciones y sustento normativo que se cita en el documento;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07/01/2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material que se ha incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22, por la causal de error material, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 05/04/22, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, en los extremos siguientes:

EN TODA LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA:

1) **DICE:**

Código Unificado de Inversiones N° 2344312

DEBE DECIR:

Código Único de Inversiones N° 2194558

2) **DICE:**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYHUAYO, KARKEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2344312.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



237

DEBE DECIR:

"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN LOS SECTORES HUAYHUAYO, KARQUEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC", Código Único de Inversiones N° 2194558.

3) **DICE:**

CONFORMAR el **COMITÉ**

DEBE DECIR:

CONFORMAR la **COMISIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 14/03/22.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Coordinador de Liquidación de Inversiones CPC. Walter Rivas Vergara de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
AYBV/ABOG

